



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

D.E.I.P. de Barranquilla, 05 de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2019 00182 00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Adolfo Beltrán Salas
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

Siendo analizada la actuación, procede este Juzgado a proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Rodríguez, el día 26 de agosto de 2019, en el proceso de la referencia, contra auto calendaro 20 de agosto del mismo año, notificado mediante correo electrónico el día 22 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda por cuanto operó el fenómeno de caducidad.

Al respecto, este Despacho observa, que el recurso fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A., el cual señala:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

“(...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)”

En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y Jueces:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: ...”.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

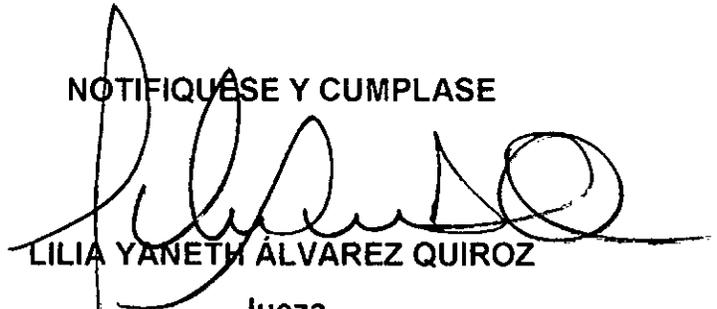
Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos legales.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

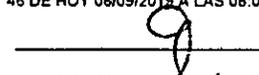
RESUELVE:

- 1.- **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Rodríguez contra auto de fecha 20 de agosto de 2019, proferido por este Juzgado, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 46 DE HOY 06/09/2019 A LAS 08:00 am  GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
